

00001



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TATY BOUTIQUE S.A.

OTORGADO POR: SEÑORITAS ANDREA ELIZABETH ARGUELLO
JUMBO Y DAYSI GABRIELA ESPINOSA JUMBO,

CUANTÍA: USD \$. 800,00

DI: 3, COPIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y siete (27) de Agosto del año dos mil nueve (2.009), ante mi DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública la señorita ANDREA ELIZABETH ARGUELLO JUMBO, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, empresaria, domiciliada en Quito y DAYSI GABRIELA ESPINOSA JUMBO, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, domiciliada en Quito. Las comparecientes son capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima TATY BOUTIQUE S.A., contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION DE LA COMPAÑIA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad, la señorita ANDREA ELIZABETH ARGUELLO JUMBO, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, empresaria, domiciliada en Quito y DAYSI

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

GABRIELA ESPINOSA JUMBO, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, domiciliada en Quito. Las comparecientes son capaces de contratar y obligarse. **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará TATY BOUTIQUE S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL** La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: **UNO.-** Importación y exportación de prendas de vestir y accesorios **DOS.-** La producción, comercialización, distribución de prendas de vestir y accesorios **TRES.-** La importación y exportación de materia prima, insumos y accesorios para la industria de la confección. **CUATRO.-** Asesorías en el área de la confección y moda. **CINCO.-** La importación, exportación, comercialización, distribución y representación de todo tipo de bienes y servicios lícitos y permitidos por las leyes ecuatorianas, especialmente de productos de vestir y accesorios **SEIS.-** La representación y agencia comercial de personas naturales y jurídicas y entidades nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señalada en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto público y de la codificación de la Ley del Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN .-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente

00002

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

3

estatuto.- **CAPITULO TERCERO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de Compañía, es OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (U.S.\$ 1,00), cada una.- **ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES. REFERENCIAS LEGALES.** Las acciones son ordinarias y nominativas e indivisibles. En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SÉPTIMO:- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA:** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO NOVENO.- REFERENCIAS LEGALES:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con los dispuestos por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**
ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO**

UNDÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos lo accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; f).- Autoriza al Presidente y al Gerente General de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de la obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de cincuenta mil dólares.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) -Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c) .- Proceder, llegado el caso, a la designación de los

00003



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

5

funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad ~~mas, uno~~ del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga .-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA: Salvo la excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber

00004

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

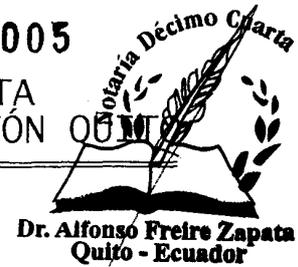
7

pagado. **ARTICULO VIGESIMO:- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que impartar; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO- DESIGNACIÓN:** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:- **UNO.**- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo. **DOS.**- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.**- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO.**- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno de la Junta Directiva. **CINCO.**- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- **SEIS.**- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.**- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **OCHO.**- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE.**- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o

00005

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



9

cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.-cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. DOCE.- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de cincuenta mil dólares. TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO**

DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y**

REACTIVACION: La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. /Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas

00006

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



11

las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada/
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de constitución de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: -----

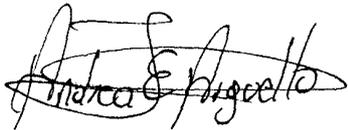
ACIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	%
ANDREA E. ARGUELLO J	400	200	400	50
DAYSI G. ESPINOSA J.	400	200	400	50
TOTALES	800	400	800	100

El cincuenta por ciento (50%) del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital. **SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES:**
A).- Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **B).** Autorizar a la doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. **C).**- Designar para el cargo de Gerente General a la señorita DAYSI GABRIELA ESPINOSA JUMBO y para el cargo de Presidente a la señorita ANDREA ELIZABETH ARGUELLO JUMBO.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.-"

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

Hasta aquí la minuta, firmada por la Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



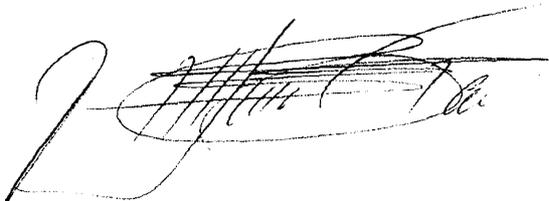
SRTA. ANDREA ELIZABETH ARGUELLO JUMBO. ✓

C.C. 171590784-4



SRTA. DAYSI GABRIELA ESPINOSA JUMBO.

C.C. 171826988-7 ✓



00007



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171590784-4

ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

25 FEBRERO 1981

008-A 0123 02925 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA 3933V2222

SOLTERO **Dr. Alfonso Freire Zapata**

SUPERIOR Quito - Ecuador ESTUDIANTE

JORGE WASHINGTON ARGUELLO

CARMEN MARIA JUMBO GUARNIZO

QUITO 04/10/2006

04/10/2018

REN 2099804




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EL ECUADOR GENERAL 17 JUNIO 2008

179-0022 1715907844

NÚMERO CÉDULA

ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

PARROQUIA ZONA

Cristina D. Decilio

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

V444394442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

WASHINGTON GONZALO ESPINOSA

CARMEN MARIA JUMBO GUARNIZO

QUITO

03/10/2002

03/10/2014

REN 0291324



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DEL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIDADANIA

No. 171826988-7

ESPINOSA JUMBO DAYSI GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

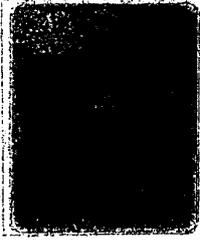
18 AGOSTO 1988

QUITO 0210-05227 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-10-2009

159-0116
NUMERO

1718269887
CEDULA

ESPINOSA JUMBO DAYSI GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CHILLOGALLO
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

00008



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080108156 abierta el 21 de Agosto del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TATY BOUTIQUE S.A. la cantidad de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ARGUELLO JUMBO ANDREA ELIZABETH</u>	<u>\$200.00</u>
<u>ESPINOSA JUMBO DAYSI GABRIELA</u>	<u>\$200.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, AGOSTO 21 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA QUITO

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262501
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2009 16:22:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TATY BOUTIQUE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI. EL VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TATY BOUTIQUE S.A. OTORGADO POR: SEÑORITAS ANDREA ELIZABETH ARGUELLO JUMBO Y DAYSI GABRIELA ESPINOSA JUMBO. EN QUITO. A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



[Handwritten signature]

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

00010

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

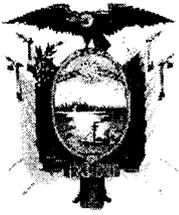
RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Taty Boutique S.A., de fecha 27 de Agosto del año 2.009, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.003778, de fecha 10 de Septiembre del año 2.009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 16 de Septiembre del año 2.009.- El Notario.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 10 de septiembre de 2.009, bajo el número **3221** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TATY BOUTIQUE S.A."**, otorgada el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034551**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0026041

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito,

15 OCT 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TATY BOUTIQUE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL